

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros

«Vereda de la Cruz Verde».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mambriella de Castejón, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente segundo para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mambriella de Castejón, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Mambriella de Castejón, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cordel del Pilon de los Valles».

«Cordel de las Corevuelas».

«Cordel del Tejar».

«Cordel del Henar».

«Cordel de Valdepiñón».

Los cinco cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Colada de las Lavanderas».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado

reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almogía, provincia de Málaga, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Antequera-Almogía a Málaga».

«Cordel de Molina a Málaga».

Los dos cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de las Cruces y Alora».

«Realenga de Colmenar-Casabermeja a Almogía».

Las dos veredas que anteceden con anchura de 20,89 metros.

«Colada de María de la Peña y Alora».—Anchura: 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Megeces, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel Real Burgalés».—Anchura: 37,61 metros.

«Colada Abrevadero Vadotejara».—Anchura: 25 metros.

«Colada del Camino de Iscar a Mojados».—Anchura: 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, así como la superficie de los abrevaderos existentes, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Silvino Maupoy Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de marzo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Doñinos de Ledesma, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Doñinos de Ledesma (Salamanca), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Doñinos de Ledesma, provincia de Salamanca, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de Ledesma».—Anchura: 37,61 metros.

«Cajada Calzada de Tamames».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Red de caminos y desagües en San Salvador de Pacios (Castro del Rey-Lugo)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1970 para las obras de «Red de caminos y desagües en San Salvador de Pacios (Castro del Rey-Lugo)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones ciento doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (10.112.475 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «José No Mantifian e Hijos, Sociedad Anónima», en la cantidad de ocho millones cuatrocientas noventa y nueve mil pesetas (8.499.000 pesetas), con una baja que representa el 15,956 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 12 de marzo de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—1.577-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Riego por aspersión a la demanda en la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres)».

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1969, para las obras de «Riego por aspersión a la deman-

da en la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil quinientas setenta y siete pesetas (77.757.577 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Vegarada, S. A.», de acuerdo con su primera proposición, o sea, en la cantidad de cincuenta y cuatro millones trescientas noventa mil pesetas (54.390.000 ptas.), con una baja que supone el 30,052 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—1.481-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 1.049, interpuesto contra Decreto de 12 de marzo de 1966 por Unión Territorial de Cooperativas Industriales

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.049, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Unión Territorial de Cooperativas Industriales, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 12 de marzo de 1966, sobre derechos antidumping de varias partidas del Arancel de Aduanas, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles por falta de legitimación activa en la recurrente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Unión Territorial de Cooperativas Industriales de Madrid y su provincia, domiciliada en Madrid, contra el Decreto de 12 de marzo de 1966, del Ministerio de Comercio, sin resolver sobre el fondo del recurso y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 939, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de febrero de 1966 por «Transáfrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 939, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1966, sobre contrato para importación de trigo de Australia, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de 7 de febrero de 1966, en la parte en que ésta niega el total importe de los gastos bancarios satisfechos por retraso de la Administración en el pago de los valores dimanantes del contrato de suministro de cuarenta mil toneladas de trigo de importación de Australia para la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de España, debemos declarar y declaramos que tal resolución, en la parte dicha, no es conforme a derecho, debiendo en consecuencia abonar la Administración el total referenciado, que asciende a un millón doscientas cuarenta y siete mil quinientas treinta y dos pesetas con noventa y un céntimos, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo